



ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE INADMITE, POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DE SU OBJETO, EL RECURSO INTERPUESTO POR (...), EN NOMBRE PROPIO, CONTRA LA FEDERACIÓN VASCA DE AUTOMOVILISMO (EAF- FVA)

Exp. nº 15/2022

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante escrito presentado el día 12 de mayo de 2022 por (...), en nombre propio, interpone recurso frente a la actuación de la Federación Vasca de Automovilismo, en relación a la falta de emisión de su licencia.

Segundo. - El CVJD admite inicialmente a trámite el recurso interpuesto por (...), al haberse interpuesto el mismo en el tiempo y la forma establecidos.

Tercero. - Con fecha 23 de mayo de 2022, el recurrente aportó un escrito en el que ponía de manifiesto que la Federación Vasca de Automovilismo había emitido su licencia, por lo que el recurso que presentó perdía su objeto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El presente recurso se interpone, como ya se ha expresado, contra la actuación de la Federación Vasca de Automovilismo; concretamente, contra la falta de emisión de su licencia por parte de dicha Federación.

1

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 95 75 – e-mail kirol-justizia@euskadi.eus





En el presente caso, con posterioridad a la presentación del recurso, el propio interesado aportó escrito manifestando que la Federación Vasca de Automovilismo sí había emitido su licencia, por lo que el recurso presentado perdía su objeto.

Segundo. - De conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”.

En definitiva, una vez emitida la licencia al recurrente, se ha producido una pérdida sobrevenida del objeto del presente recurso, por lo que procede la declaración de dicha situación y la inadmisión del recurso por este motivo.

En su virtud,

ACUERDA

Inadmitir, por pérdida sobrevenida de su objeto, el recurso interpuesto por (...), en nombre propio, frente a la actuación de la

Federación Vasca de Automovilismo (EAF-FVA) en relación a la emisión de su licencia.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de firma electrónica

OLATZ BOLINAGA MALLAVIABARRENA

Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva